



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 29.902

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 10.-

Sustitúyese el texto del art. D.221. Malvín, de la Sección V. Zonificación Terciaria, "Régimen general. Área Costera", del "Plan Montevideo", Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.221. Malvín. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación:

Alturas. Para el tramo de la calle Mariscal Solano López entre Avenida Rivera y Avenida Italia, se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Para los predios comprendidos dentro de la subzona delimitada por Avenida Italia, calle Segovia, Avenida Estanislao López y calle Candelaria rige:

1) para las manzanas 5397 y 5350, excepto los padrones Nos. 96.650 y 187.511 frentistas a la Rambla Concepción del Uruguay, rige una altura máxima de 16.50 metros. Podrá superarse esta altura cuando se realice un basamento cerrado o calado de 16.50 metros. Sobre este volumen el edificio podrá elevarse hasta alcanzar los 37 metros de altura total, siempre que se retire 3 metros del plano de fachada y se separe de todas las divisorias 1/5 de su altura tomada la misma desde el nivel de planta baja.

2) para los predios frentistas a la Avenida Italia entre Rambla Concepción del Uruguay y la calle Segovia, acera sur, incluidos los padrones Nos. 147.207 y 147.200, linderos por las calles Valencia y Tres Cerros, rige

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

una altura máxima de 13.50 metros, pudiendo admitirse hasta 37 metros de altura máxima únicamente cuando se realicen edificios exentos desde el nivel de planta baja separados de todas las divisorias $1/5$ de su altura.

3) para los predios ubicados al oeste de la Rambla Concepción del Uruguay (excluida) rige una altura máxima de 9 metros. Para superar dicha altura máxima se podrá optar por:

a) ejecutar un edificio exento de hasta 37 metros de altura, siempre que se separe de todas las divisorias $1/5$ de su altura, tomada la misma desde el nivel de planta baja; o,

b) podrá realizarse un basamento cerrado o calado de 9 metros de altura máxima. Sobre este volumen el edificio podrá alcanzar los 37 metros de altura siempre que se retire 3 metros del plano de fachada y se separe de todas las divisorias $1/5$ de su altura tomada la misma desde el nivel de planta baja.

4) para los predios ubicados al este de la Rambla Concepción del Uruguay, incluidos ambos frentes de la misma, rige una altura máxima de 9 metros, pudiendo admitirse hasta 37 metros de altura máxima únicamente cuando se realicen edificios exentos desde el nivel de planta baja y separados de todas las divisorias $1/5$ de su altura. De existir en los predios linderos edificaciones adosadas a la divisoria, se admitirá la ocupación de la separación del $1/5$ de la altura exigida para el edificio elevado, con construcciones de la misma altura que la de dicho lindero, retiradas en todos los casos 4 metros de la línea de edificación, con una profundidad máxima igual a la que ocupa la construcción lindera, respetando la línea de retiro posterior si corresponde, o con un máximo de 8 metros en caso de que aquella fuera menor.

Para los casos antes mencionados, la separación del $1/5$ de las divisorias será siempre mayor o igual a 3 metros.

Para los predios frentistas a la Rambla Naciones Unidas rige:

1) entre las calles 9 de Junio y Colombes, padrones Nos. 117.452, 117.453 y 117.454 rige una altura máxima de 28 metros.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

2) entre las calles Colomes y Amsterdam:

a) Padrón Nº 47.872 rige una envolvente delimitada por una altura máxima de 31 metros y acordamiento con la altura vigente para los predios linderos.

b) Padrón Nº 147.871 rige una envolvente definida por: a) un volumen base de 16 metros de altura, retirado 5 metros de la divisoria este en una profundidad de 65 metros, b) sobre el volumen antes establecido se admitirán construcciones con una altura máxima de 21 metros, las que deberán retirarse de la alineación oficial una distancia de 40 metros de profundidad y retiradas 5 metros de la medianera este.

c) Padrón Nº 104.955 (Colonia de Vacaciones Marítima del Consejo de Educación Primaria) debe mantener las características actuales de la edificación existente, según Decreto Nº 25.290 del 24 de octubre de 1991.

d) Padrón Nº 104.956, las construcciones deben respetar:

* un retiro lateral de 15 metros de la divisoria oeste hasta una profundidad de 40 metros medidos sobre dicha divisoria;

* retiro lateral de 3 metros de la divisoria oeste a partir de los 40 metros de profundidad;

* obligatoriedad de arrimarse con las construcciones hasta la divisoria este;

* altura máxima de 31 metros, medidos a partir del nivel de la acera en el punto medio del frente del predio padrón Nº 104.957, por la Rambla República de Chile.

e) Padrones Nos. 161.080, 410.814, 161.079 y 104.957 rige una altura máxima de 31 metros medidos a partir del nivel de la acera en el punto medio del frente del predio padrón Nº 104.957 por la Rambla República de Chile. Para estos cuatro padrones no rigen retiros laterales.

Para padrones reglamentados en los literales a), b), d) y e) deberá presentarse anteproyecto arquitectónico del edificio ante la repartición competente de la Intendencia Municipal.

3) entre las calles 18 de Diciembre y Gallinal rige una altura máxima de 13,50 metros más gálibo.

Retiro frontal. Rige:

* Rambla Concepción del Uruguay: retiro

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

frontal de 5 metros.

* Calle Orinoco: retiro frontal de 5 metros.

* Area comprendida por la calle 18 de Diciembre (excluida), avenida General Rivera (excluida), calle Dr. Alejandro Gallinal (excluida): retiro frontal de 7 metros con acordamiento.

* Calle Mariscal Solano López: retiro frontal de 4 metros.

* Avenida Estanislao López: retiro frontal de 7 metros.

* Rambla Naciones Unidas: además de los indicados anteriormente en la Sección II para el estructurador, se establece para los predios frentistas a la rambla entre las calles Colomes y Amsterdam un retiro frontal de 13 metros, excepto los padrones Nos. 161.080, 410.814, 161.079 y 104.957 próximos a la calle Amsterdam para los que se determinará de la siguiente forma:

Padrón N^o 104.956, rige retiro frontal trazado en la forma y condiciones que determine la Intendencia Municipal.

Padrón N^o 161.080, rige retiro frontal de 13 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este, el retiro frontal será de 10,30 metros.

Padrón N^o 410.814, rige retiro frontal de 10,30 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este, el retiro frontal será de 7,65 metros.

Padrón N^o 161.079, rige retiro frontal de 7,65 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este el retiro frontal será de 5 metros.

Padrón N^o 104.957, rige retiro frontal de 5 metros.

Obras y tratamientos admitidos en el retiro frontal de 13 metros;

a) En el retiro frontal se deberá mantener el talud natural del terreno, quedando prohibido el desmonte del mismo a excepción de una faja paralela a la divisoria lateral de 6 metros de ancho máximo, en la que solamente podrá realizarse un acceso vehicular y peatonal. En los primeros 5 metros de esta faja a partir de la alineación oficial, podrán realizarse rampas



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

y escalinatas con una pendiente máxima del 2% y en el resto de la faja dentro del retiro frontal no podrá superarse el 15% de pendiente con las mismas.

b) Los muros de contención que eventualmente puedan ejecutarse y siempre que sus caras queden expuestas, deberán presentar un tratamiento que se integre a la composición total del edificio, debiendo dejarse constancia de dicho tratamiento en el Permiso de Construcción (Fórmula B) correspondiente.

c) Sobre el talud natural se admitirá la ejecución de jardineras, bancos y terrazas, cuya altura máxima será de 60 cm sobre el nivel natural del terreno, en los casos en que se logre una composición de interés paisajístico y que no perjudique a los predios linderos. Se mantendrá un amplio predominio de las superficies enjardinadas, por lo que no podrá ocuparse más del 20% del retiro con superficies pavimentadas o construidas.

d) El área de retiro frontal podrá ocuparse en subsuelo con construcciones destinadas a locales accesorios no habitables cuando ello no implique alteración del perfil natural del terreno y siempre que para su iluminación y ventilación no se recurra a vanos practicados en los muretes de cerramiento frontal de los predios ni lucernarios o excavaciones en la zona de retiro frontal.

Estas construcciones podrán avanzar como máximo hasta 5 metros de la alineación oficial y deberán estar como mínimo 30 cm por debajo del perfil natural del terreno.

Retiro posterior. Rige un retiro posterior del 20% de la superficie del predio únicamente para los solares con un F.O.S del 50%.

Uso del suelo. El uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* molestias generadas por efluentes;

* baja dinámica de intercambio en el

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* invasión del espacio público.

En esta área no se autorizará ningún Permiso de Demolición sin que previamente se haya autorizado el Permiso de Construcción (Fórmula B) de las obras que se proyecten construir.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

calle 18 de Diciembre

(ambos frentes);

avenida General Rivera (ambos frentes);

parque Arq. Eugenio Baroffio (excluido);

rambla O'Higgins.

Dentro del área anteriormente descripta se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma o ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940."

Artículo 2°.-

Sustitúyese el texto del art.D.198. Avenida Italia, de la Sección II. Zonificación Terciaria. "Estructuradores", del "Plan Montevideo", Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.198. Avenida Italia. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes. Alturas. Rige para el tramo comprendido entre la calle Francisco Simón y el bulevar



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

General Artigas una altura máxima de 31 metros, excepto el tramo entre el bulevar General Artigas y la avenida Dr. Américo Ricaldoni, acera sur, para el cual se establece una altura máxima de 16,50 metros.

Para el tramo comprendido entre la calle Francisco Simón y la rambla Concepción del Uruguay rige una altura máxima de 16,50 metros, para el resto de la avenida hasta el parque Arq. Eugenio Baroffio la altura máxima será de 13,50 metros.

Para los predios frentistas a Avenida Italia, acera sur, entre las calles Candelaria y Segovia, rige además lo establecido en la normativa del área de la zonificación terciaria, Malvín, respecto a edificios sobreelevados.

Para el tramo comprendido entre el bulevar General Artigas hasta la calle Andrés Gómez se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Retiro frontal. Entre el bulevar General Artigas y la avenida Mariscal Solano López no rige retiro frontal, entre esta última y la avenida Estanislao López (acera sur) y la calle Erevan (acera norte) rigen 5 metros de retiro frontal. Entre estas últimas y la Rambla Concepción del Uruguay no rige retiro frontal, de esta última a la calle José Ordeig rigen 10 metros de retiro frontal.

F.O.S. Rige el Factor de ocupación del suelo correspondiente a las áreas caracterizadas que atraviesa.

Uso del Suelo. En el tramo entre el bulevar General Artigas y el bulevar José Batlle y Ordóñez el uso preferente es polifuncional, donde se priorizan las actividades comerciales y de servicios. En el tramo comprendido entre el bulevar José Batlle y Ordóñez y el arroyo Carrasco el uso preferente es el residencial con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* molestias generadas por efluentes;

* baja dinámica de intercambio en el

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión;

* afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

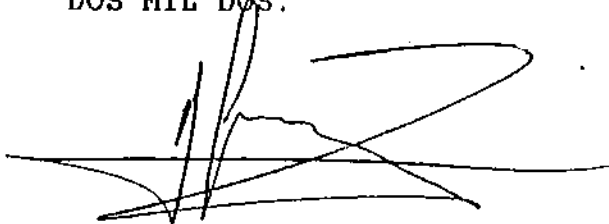
* invasión del espacio público.

El tramo de Avenida Italia entre el parque Arq. Eugenio Baroffio y el arroyo Carrasco se encuentra dentro del Régimen Patrimonial, bajo la órbita de la Comisión Especial Permanente de Carrasco y Punta Gorda."

Artículo 3º.- Adécuese la cartografía del "Plan Montevideo", Decreto 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 4º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.



Uberfil Hernández
PRESIDENTE

Montevideo, 29 de Abril de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 29.902 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de abril de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 24 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 721/02, de 25/2/02, se sustituye el texto del art. D.221. Malvín, de la Sección V. Zonificación Terciaria, "Régimen general. Area Costera", del "Plan Montevideo", Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, el que quedará con la redacción que se indica, como así también, el texto del art. D.198. Avenida Italia, de la Sección II. Zonificación Terciaria "Estructuradores", del "Plan Montevideo", Decreto No. 28.242, de 16/9/98, el que quedará redactado de la forma que se establece y se adecua la cartografía del "Plan Montevideo", de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promulgase, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

11-19

ES COPIA DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO